

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, 19/08/2011

CARMEN RUBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012034

Lima,

19 AGO. 2011

VISTOS:

El expediente N° 122-2009-SHM/R y el Informe N° GFM-280-2011, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Cementos Lima S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 En cumplimiento del Programa Anual de Supervisión del año 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN encargó a la empresa supervisora Minera Interandina de Consultores S.R.L. (en adelante, la Supervisora), la supervisión en la Unidad Minera "Las Dunas", de Cementos Lima S.A. (en adelante, Cementos Lima). La supervisión se efectuó del 15 al 17 de diciembre de 2009.
- 1.2 La Supervisora presentó el informe de supervisión mediante Carta N° 288-2009/MINEC del 28 de diciembre de 2009 (registro de ingreso N° 1285300 de la misma fecha), complementada con Carta N° 010-2010/MINEC del 13 de enero de 2010 (registro de ingreso N° 1292306 de la misma fecha).
- 1.3 Mediante Oficio N° 1448-2010-OS-GFM del 7 de setiembre de 2010, notificado el 9 de setiembre de 2010, se comunicó a Cementos Lima el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 Cementos Lima presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta del 16 de setiembre de 2010 (registro de ingreso N° 1412074 del 17 de setiembre de 2010).

2. ARGUMENTOS DE CEMENTOS LIMA S.A.

- 2.1. Infracción al inciso a) del artículo 25° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001 -EM (en adelante, RSHM), por no tener el Plan de Minado correspondiente a las operaciones de la Unidad Las Dunas.

Cementos Lima presentó los siguientes descargos:

- a) En la supervisión efectuada no se observó la ausencia del Plan de Minado, el cual fue mostrado y explicado durante la referida diligencia. Adjunta copia del Plan de Minado correspondiente al año 2009.
- b) Por las características del yacimiento de yeso, conformado por material deleznable, el método de minado o de explotación es la extracción por banqueo, método que forma parte de sus instrumentos ambientales aprobados por la autoridad competente. Adjunta copia de la parte pertinente del Plan de Cierre de la unidad Las Dunas.



[Handwritten signature]



3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al inciso a) del artículo 25° del RSHM, por no tener el Plan de Minado correspondiente a las operaciones de la Unidad Las Dunas.

El artículo 25° del RSHM establece lo siguiente: *"Las actividades mineras no podrán iniciar, reiniciar o cesar sus operaciones sin notificar previamente a la autoridad minera, adjuntando lo siguiente: a) Evaluación ambiental o estudio de impacto ambiental, plan de minado y plan de cierre debidamente aprobados"*.

En el informe de supervisión (fojas 9), la Supervisora consigna la inexistencia de un Plan de Cierre aprobado por la autoridad competente, al señalar lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIÓN ADICIONAL:** La empresa notificará a la autoridad minera el plan de minado debidamente aprobado, considerando los riesgos potenciales en sus procesos operativos", lo que acredita la existencia de la infracción imputada.

Respecto al descargo a), se debe indicar que, conforme a lo detallado en el párrafo precedente, el informe de supervisión consigna la ausencia de un Plan de Minado aprobado por la autoridad competente¹. Cabe añadir que de acuerdo al numeral 3) del artículo 235° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para determinar los hechos que motivan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador corresponde a la Gerencia de Fiscalización Minera.

Asimismo, el "Plan de Minado" adjunto a los descargos (344 a 345) corresponde a un documento interno de Cementos Lima y no a un Plan de Minado aprobado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Respecto al descargo b) cabe señalar que los instrumentos ambientales tienen como objeto la protección del medio ambiente y no la seguridad de los trabajadores en la ejecución de actividades mineras, aspecto que es objeto del Plan de Minado que aprueba la autoridad competente.

En consecuencia, se mantiene la infracción imputada.

- 3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, Cementos Lima ha cometido una (1) infracción al RSHM, por lo que de conformidad con el numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- 3.3 Finalmente, en aplicación del artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 233-2009-OS/CD, corresponde imponer a Cementos Lima la siguiente medida correctiva: Iniciar ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas el procedimiento para la aprobación del Plan de Minado de la Unidad Minera "Las Dunas". Plazo: 30 días calendario.

¹ La autoridad competente para aprobar el Plan de Minado es la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, según el inciso k) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012034

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista San Borja, 19/08/2011

CARMEN ROBY GUSHIKEN TERUYA
Fedatario
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
Cuenta Administrativa Regulación Tarifaria

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 233-2009-OS/CD; y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a CEMENTOS LIMA S.A. con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigentes a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- IMPONER como medida correctiva a cargo de CEMENTOS LIMA S.A.: Iniciar ante la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas el procedimiento para la aprobación del Plan de Minado de la Unidad Minera "Las Dunas". Plazo: 30 días calendario.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41° segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



Handwritten signature of Liliana Acosta.

LILIANA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN